



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0375-2026-CU-SO-21

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0375-2026-CU-SO-21

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0375-2026-CU-SO-21

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *"Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto;"*

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0268-M, de fecha 19 de mayo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs.; Director de Aseguramiento de la Calidad, adjunta el informe jurídico INF-PG-0161-2026, referente a la revisión del **PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN POR ABANDONO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"3. ANÁLISIS. -

La Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de sus competencias institucionales, ha elaborado el procedimiento denominado "Procedimiento para el cierre de proyectos de investigación por abandono de la Universidad Técnica de Machala", identificado con el código DIDI-PR-012, versión 1.0, con la finalidad de establecer el proceso institucional aplicable para la finalización de proyectos de investigación cuando no se reporten avances académicos dentro del periodo previsto en la normativa interna.

Del análisis efectuado al contenido del procedimiento, se verifica que el mismo delimita adecuadamente su propósito, al establecer que busca regular el cierre institucional de proyectos de investigación en los casos en que no se evidencien avances académicos. Esta finalidad resulta jurídicamente pertinente, en tanto permite contar con una herramienta administrativa que viabilice la depuración de la cartera institucional de proyectos, garantizando que los procesos de investigación respondan a criterios de seguimiento, control, calidad, pertinencia y responsabilidad institucional.

En cuanto al ámbito de aplicación, se constata que el procedimiento se encuentra dirigido a los proyectos de investigación que formen parte de las convocatorias y carteras impulsadas por la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, excluyendo expresamente aquellos proyectos que no integren la cartera institucional aprobada mediante resolución correspondiente, así como las actividades de formulación o evaluación previa y los procesos de evaluación externa de resultados científicos o editoriales derivados de los productos del proyecto. Esta delimitación permite identificar con claridad los supuestos en los que procede su aplicación y evita interpretaciones extensivas que pudieren afectar la seguridad jurídica de los investigadores y de las unidades académicas involucradas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0375-2026-CU-SO-21

Asimismo, se evidencia que el procedimiento guarda correspondencia con la normativa constitucional y legal que rige el Sistema de Educación Superior, particularmente con los artículos 350 y 351 de la Constitución de la República, en cuanto reconocen a la investigación científica y tecnológica como una finalidad esencial de la educación superior, desarrollada bajo los principios de autonomía responsable, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.

En igual sentido, el procedimiento se articula con la Ley Orgánica de Educación Superior, especialmente con las disposiciones relativas a los deberes de las y los profesores e investigadores, la autonomía responsable de las instituciones de educación superior, el principio de calidad y el principio de pertinencia. En este contexto, la existencia de un procedimiento para declarar el abandono y cierre administrativo de proyectos de investigación permite fortalecer la gestión institucional, pues evita que proyectos carentes de avances académicos permanezcan indefinidamente en la cartera institucional, afectando la planificación, seguimiento y evaluación de los resultados de investigación.

Respecto de la normativa interna, se verifica que el procedimiento se encuentra alineado con el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, que reconoce a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación como la dependencia académica encargada de la planificación, organización, dirección, difusión y evaluación de las acciones relacionadas con la investigación. De igual manera, guarda correspondencia con el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que atribuye a dicha Dirección la gestión de programas, proyectos, actividades, normativa y demás procesos relacionados con la investigación, el desarrollo y la innovación.

De forma específica, el procedimiento se sustenta en el Reglamento de Investigación e Innovación de la Universidad Técnica de Machala, particularmente en el artículo 70, que regula el abandono del proyecto de investigación o innovación, estableciendo que, cuando no se reporten avances académicos en los proyectos de investigación, transcurrido un periodo académico ordinario posterior a su aprobación, se entenderá configurado el abandono, salvo imprevistos imputables a la institución. Por tanto, el procedimiento DIDI-PR-012 no crea una nueva causal de cierre ni modifica el régimen reglamentario vigente, sino que desarrolla operativamente la forma de verificar, informar, dictaminar, resolver, notificar y registrar el abandono.

Desde el principio de legalidad administrativa, se constata que las actividades previstas en el procedimiento se encuentran asignadas a instancias competentes de la estructura universitaria. La Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación verifica la condición de abandono, elabora el informe correspondiente y ejecuta el cierre administrativo; el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado analiza y emite el dictamen respectivo; el Consejo Universitario conoce y resuelve sobre el estado de abandono; y la Secretaría General notifica la resolución adoptada. Esta distribución de responsabilidades permite



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0375-2026-CU-SO-21

garantizar trazabilidad, control institucional y adecuada separación de funciones durante las fases de verificación, dictamen, decisión, notificación y cierre.

De igual manera, el procedimiento incorpora una secuencia administrativa razonable y verificable, que inicia con la constatación documentada de la ausencia de avances académicos durante un periodo académico ordinario posterior a la aprobación del proyecto, continúa con la elaboración del informe técnico de abandono, prevé la revisión por parte del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, contempla la posibilidad de observaciones y subsanaciones, y concluye con la resolución del Consejo Universitario y el cierre administrativo del proyecto. Esta estructura resulta jurídicamente adecuada, en tanto permite que la decisión final se adopte sobre la base de antecedentes documentados y con intervención de las instancias competentes.

Cabe destacar que el procedimiento incorpora el deber de documentar los hechos que sustentan la declaratoria de abandono, lo cual guarda relación con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, relativo a la motivación de los actos administrativos. En efecto, la resolución que declare el abandono de un proyecto de investigación deberá sustentarse en la identificación de la norma aplicable, la determinación de los hechos relevantes, la evidencia incorporada al expediente administrativo y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado. En tal sentido, el procedimiento contribuye a que la decisión del Consejo Universitario se emita de manera motivada y con respaldo documental suficiente.

Respecto de los efectos del cierre, el procedimiento establece que, una vez declarado el abandono mediante resolución del Consejo Universitario, el proyecto no será considerado dentro de los requisitos para los procesos de promoción o reubicación del personal académico de la UTMACH. Esta previsión resulta coherente con la naturaleza académica del proyecto de investigación, pues únicamente deben generar efectos favorables para la trayectoria académica aquellos proyectos que hayan sido ejecutados, culminados o que cuenten con productos o avances verificables conforme a la normativa institucional aplicable.

Asimismo, se observa que el procedimiento prevé el archivo del expediente completo y el registro del cierre del proyecto en el sistema institucional. Estos elementos son jurídicamente relevantes, debido a que permiten conservar evidencia administrativa, facilitar procesos de auditoría interna, control posterior, autoevaluación institucional y seguimiento de la cartera de proyectos de investigación. La intervención de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, para efectos de autoevaluación y auditoría interna del Sistema de Gestión de la Calidad, fortalece además la trazabilidad y mejora continua del proceso.

En cuanto a los anexos y registros, el procedimiento contempla el formato F01-DIDI-PR-012 "Informe para la Finalización del Proyecto por Abandono", instrumento que permite



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0375-2026-CU-SO-21

estandarizar la información requerida para sustentar la decisión administrativa. La existencia de este anexo contribuye a uniformar criterios, evitar decisiones discrecionales y garantizar que las resoluciones de cierre se fundamenten en evidencia verificable.

En virtud de lo expuesto, se determina que el “Procedimiento para el cierre de proyectos de investigación por abandono de la Universidad Técnica de Machala”, código DIDI-PR-012, cuenta con una estructura jurídica y administrativa pertinente, se encuentra alineado con la normativa constitucional, legal, reglamentaria e institucional aplicable, y desarrolla de manera ordenada las fases necesarias para verificar, dictaminar, resolver, notificar y ejecutar el cierre de proyectos de investigación por abandono, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión institucional de la investigación, al control de la cartera de proyectos y a la adecuada motivación de las decisiones administrativas universitarias.

4. CONCLUSIÓN. -

Del análisis efectuado al **PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN POR ABANDONO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DIDI-PR-012**, se concluye que el mismo establece de manera adecuada las fases, responsables, instrumentos y mecanismos necesarios para la verificación, dictamen, resolución, notificación y ejecución del cierre administrativo de proyectos de investigación por abandono, garantizando criterios de legalidad, motivación, trazabilidad documental, control institucional y mejora continua.

Asimismo, se verifica que en el procedimiento se realizó una corrección de forma en el numeral “4.2 Documentos Internos”, con la finalidad de actualizar y armonizar las referencias normativas aplicables. Dicha corrección fortalece la seguridad jurídica del instrumento, sin modificar su propósito, alcance, estructura operativa ni contenido sustantivo.

En cumplimiento del literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, corresponde al Consejo Universitario conocer y aprobar el presente procedimiento, en aras de garantizar la adecuada institucionalización del proceso de ayudantías de cátedra y su aplicación conforme al ordenamiento jurídico vigente.

V. RECOMENDACIÓN. -

Por los argumentos expuestos, y puesto que el **PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN POR ABANDONO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DIDI-PR-012**, posterior a las correcciones de forma realizadas se encuentra conforme al marco legal vigente, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda lo siguiente:

- Acoger la corrección de forma realizada en el numeral “4.2 Documentos Internos”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0375-2026-CU-SO-21

- Remitir la propuesta revisada y corregida del procedimiento, a fin de que conozcan su contenido y, posteriormente, emitan la conformidad necesaria para continuar con el trámite correspondiente."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DAC-2026-0087-M, de fecha 20 de mayo del 2026, suscrito por el Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs. Director de Aseguramiento de la Calidad, dirigido al Ing. Eduardo Tusa Jumbo, PhD., Director de Investigación, Desarrollo e innovación, remite la conformidad del documento denominado "PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN POR ABANDONO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA", cuya codificación es DIDI -PR-012", para la aprobación por Consejo Universitario.

Que, mediante memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0209-M, de fecha 12 de junio de 2026; suscrito por el Econ. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, el informe nro. INF-CINVIP-046-2026-SO-07, referente a la aprobación del "PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN POR ABANDONO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA", mediante el cual indica:

"4. CONCLUSIÓN

Desde el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, y de acuerdo a la base legal señalada, se sugiere a Consejo Universitario aprobar PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN POR ABANDONO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA."

Que, los miembros del órgano colegiado sugieren cambiar la denominación del procedimiento puesto que el mismo tiende a generar confusión, debido a que se entiende que es la Institución que abandona el proyecto, sugiriendo el cambio a "PROCEDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL CIERRE POR ABANDONO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN"

Que, en la vigésima primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0209-M, de fecha 12 de junio de 2026; suscrito por el Econ. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, con la documentación anexa, los considerandos que anteceden y la observación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0375-2026-CU-SO-21

realizada, el pleno del órgano colegiado institucional en función del marco normativo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; con la observación realizada y,

RESUELVE:

Artículo uno. -. Aprobar el "PROCEDIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA EL CIERRE POR ABANDONO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN", cuya codificación es DIDI -PR-012, conforme a la documentación adjunta.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, ejecutar las acciones pertinentes que se deriven de la aprobación de la presente resolución.

Artículo tres. -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

SEGUNDA. -. Notificar la presente resolución a Dirección Aseguramiento

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

CUARTA. - Notificar la presente resolución Dirección de Investigación.

Dada en la ciudad de Machala, a los quince (15) días del mes de junio del año 2026, en la vigésima primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL